



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Atlántico; Marzo Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 08001418900520190017500

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LÓPEZ C.C. No. 44.152.910

DEMANDADOS: MARCOS JOSÉ GOMEZ FERRER C.C. No. 3.738.910

GUNTHER AUGUSTO ORELLANO SOLANO C.C. No. 8.798.261

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso de referencia, informándole que la Dra. YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, presentó recurso de reposición contra el auto fechado Marzo Cinco (05) de Dos Mil Veinticuatro (2024), mediante el cual este Despacho negó la solicitud de oficiar a la entidad promotora de salud EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

MOTIVACIÓN DEL RECURSO

Atendiendo a las razones que esgrime la apoderada de la parte demandante para sustentar la reposición, corresponde a este Despacho resolver si debe revocarse el auto que se abstuvo de oficiar a la entidad promotora de salud EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A., para que suministrara información del demandado dentro del proceso de la referencia y exhorto a la apoderada a presentar derecho de petición y/o demás mecanismo de consultas a la entidad promotora de salud, tal como lo impone el numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso y según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

Solicitando así, REVOCAR lo resuelto por auto de fecha 05 de marzo de 2024 y acceder a la solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A.

Por lo tanto, al recibirse el recurso de reposición por la abogada de la parte ejecutada: AURA MILENA PAUTT LÓPEZ C.C. No. 44.152.910, el Juzgado procedió a correr traslado de él, a través de fijación en lista del 06 de marzo del 2024, por el término de tres días. De lo anterior se resalta que el término de traslado del recurso de reposición feneció el 11 de marzo del 2024, sin que las demás partes hayan hecho manifestación alguna al respecto.

Para resolver se tendrán las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición, contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso, establece que “...*el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, **para que reformen o revoquen***”

La finalidad del recurso, es que el mismo funcionario que profirió la decisión efectué nuevamente el estudio de la misma a efectos de determinar si existen errores de juicio y/o actividad en la providencia o actuación, por lo que, eventualmente podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas por el mismo. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio lógico propio de los recursos.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Según la doctrina, el recurso de reposición es un remedio procesal en virtud del cual el Juez que conoce del proceso tiene la oportunidad única de reconsiderar un punto ya decidido por él, y enmienda el error en que ha incurrido y pronuncia una nueva resolución ajustada a derecho¹

Frente al recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente caso, auto fechado Marzo Cinco (05) de Dos Mil Veinticuatro (2024); la misma alega como fundamento que en proceso distinto realizó una solicitud igual al tema que se discute y el juzgado accedió a la solicitud de oficiar a la entidad EPS SANITAS.

Es pertinente señalar, que en el proceso que la apoderada aduce, en el expediente consta pruebas de la petición presentada ante la EPS, en la que cual la entidad promotora de salud emitió contestación negando suministrar la información, esto permite a esta judicatura concluir que se agotaron todos los mecanismos dispuestos por la ley para obtener la información que requiere la apoderada de la parte ejecutante, como se observa,

1. El día 20 de noviembre de 2023, el suscrito radico derecho de petición en la entidad, **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A**, a fines que, suministran información necesaria para el desarrollo de los fines del proceso, acerca de la demandada, **ALEXANDRA ISABEL ORELLANO RESTREPO C.C 32.612.496**.
2. El día 22 de noviembre de 2023, la entidad, **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A**, negó el acceso a la información solicitada por el suscrito, debido a que, debe ser la corporación judicial quien realice este tipo de tramites.

En el presente proceso no se agotaron los mecanismos dispuestos y estipulados en la normatividad para poder acceder a la solicitud incoada, esto es, requerir a la EPS, para que suministre la información, se exhorta a la apoderada cumpla con los requisitos, esto es, presentar petición y una vez agotado solicite al Despacho el trámite correspondiente. Así las cosas, el despacho mantiene la decisión adoptada en auto de fecha 05 de marzo de 2024 y decide no acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por lo que no repone la decisión anterior.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NO REPONER el auto adiado 05 de marzo 2024, mediante el cual se negó la solicitud de oficiar a la entidad promotora de salud EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A., a fin de que suministre la información ateniendo al empleador de la demandada **MARCOS JOSÉ GOMEZ FERRER C.C. No 3.738.910**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

¹ CARDONA GALEANO, Pedro Pablo. Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Parte General, Editorial Leyer, Cuarta Edición, Pág. 629



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 20 MARZO 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 39
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA